

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente aviso notifica la Resolución 101 del 13 de julio de 2018 al señor LUIS ENRIQUE ARIAS MARÍN, identificado con cédula 70.288.490, que declara administrativamente el abandono del vehículo de placa KEP74A, inmovilizado en el parqueadero autorizado por la Subsecretaría de Movilidad del Municipio de Rionegro y se impone la obligación de pagar la suma generada por servicios de parqueadero y/o grúa, contra la cual procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Este aviso se publica en la página web y en un lugar de acceso al público del Municipio de Rionegro, por el término de cinco (5) días, con copia íntegra del acto administrativo, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
ANA MARÍA MEJÍA BERNAL  
Secretaria de Desarrollo Territorial

CERTIFICO QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE FIJA Y SE PUBLICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE HOY \_\_\_\_\_, a las 07:00 A.M:

Firma responsable fijación: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE DESFIJA HOY \_\_\_\_\_, a las 05:00 P.M.

Firma responsable desfijación: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO A PARTIR DEL 07 NOV 2018, a las 07:00 A.M.

Firma responsable publicación:  \_\_\_\_\_



RESOLUCIÓN 101

13 JUL 2018

POR LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA KEP74A, INMOVILIZADO EN EL PARQUEADERO AUTORIZADO POR LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA SUMA GENERADA POR SERVICIOS DE PARQUEADERO Y/O GRÚA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 3, 6 y 128 de la Ley 769 de 2002, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Municipal 051 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones”*.

Que al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social, se halla vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general, atendiendo el artículo 1 Constitucional e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado, artículo 2 de la Constitución Política, trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.

Que en este sentido, en Sentencia C-306 de 2013 la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determinó que *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo*

